

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	543
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00319 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MAICOL ESTIVEN OSPINA LORA C.C. 1.000.394.962
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR:
MAICOL ESTIVEN OSPINA LORA
Correo electrónico: jospina36@hotmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.
(favor citar el radicado al contestar)

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	931
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00319 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	MAICOL ESTIVEN OSPINA LORA C.C. 1.000.394.962
ACCIONADO:	UARIV
DECISIÓN:	INADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto de la tutela y los anexos, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá corregirla y aclararla, llenando unos requisitos, pues con lo aportado no es posible dar trámite a la misma.

Esto conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija (...),deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.>>

Debe aclararse lo siguiente:

1. Aportará el o los derechos de petición a los que hace alusión en el encabezado de la tutela respecto a la entrega de la Indemnización Administrativa, y deberá allegar la respectiva constancia de envío y recibido de la misma.
2. Manifestará claramente, si de la última petición presentada ha recibido respuesta de la U.A.R.I.V. y deberá aportarla, como prueba para que obre en el expediente.
3. Indicará si cumplida la mayoría de edad, es decir a partir del 05 de mayo de 2020, ha realizado solicitudes a la Unidad de Víctimas respecto a la entrega del dinero que le correspondía como INDEMNIZACIÓN por la muerte de su hermano y que fue depositado en una cuenta fiduciaria hasta que cumpliera la mayoría de edad, toda vez que la contestación con radicado N.º 20207206359731 del 06/04/2022 aportada con el escrito de la tutela, hace referencia a las AYUDAS HUMANITARIAS y fue recibida cuando aún era menor edad.

4. Aclarará cuáles son las medidas provisionales solicitadas y cual es el fundamento de cada una de ellas. O deberá excluir su solicitud.
5. En la petición deberá determinar los derechos fundamentales que solicita TUTELAR, aclarando si es el derecho de petición presuntamente vulnerado por no recibir respuesta de fondo a las solicitudes elevadas ante la UARIV.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor MAICOL ESTIVEN OSPINA LORA, identificada con la CC No. 1.000.394.962, en contra del Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: SE DISPONE a remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo electrónico: jospina36@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ